

parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que, estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don José Peñarocha Arastey contra resolución del Ministerio de Administración Territorial, que, por silencio administrativo, desestimó el recurso de alzada formulado contra resolución de la MUNPAL de 3 de abril de 1985, sobre modificación del haber regulador de la pensión de jubilación del recurrente, con aplicación del coeficiente 4,5 desde 1 de agosto de 1982, después resuelto de forma expresa en 9 de diciembre de 1985, debemos declarar nulas y sin efecto alguno las indicadas resoluciones, por ser contrarias a Derecho, reconociendo la situación jurídica individualizada del recurrente consistente en el derecho a que el haber regulador de su pensión de jubilación sea fijado conforme al coeficiente 4,5, nivel retributivo 10, desde 1 de agosto de 1982, con abono de las diferencias resultantes; todo ello en cumplimiento del acuerdo plenario del Ayuntamiento de Valencia que asignaba dicho coeficiente a los Profesores de Orquesta y Banda municipales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17, 2, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 29 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

16829 *ORDEN de 29 de junio de 1988 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 889/1985, promovido por don Ramón Domenech Montañana.*

Ilmos. Sres.: La Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia ha dictado sentencia con fecha 15 de febrero de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 889/1985, en el que son partes, de una, como demandante, don Ramón Domenech Montañana, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra resolución desestimación presunta del Ministerio de Administración Territorial, fechada el día 11 de octubre de 1985, que desestimó el recurso de alzada sobre haber regulador de la Administración pensión de jubilación de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local. La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Domenech Montañana contra resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 30 de abril de 1985, denegatoria de su petición relativa al haber regulador de la pensión de jubilación, con aplicación de coeficiente 5, en su calidad de funcionario jubilado del Ayuntamiento de Meliana (Valencia), y contra resolución de fecha 11 de octubre de 1985 del Ministerio de Administración Territorial, desestimatoria del subsiguiente recurso de alzada; debemos declarar y declaramos que dichos actos no son conformes con el derecho y, en su consecuencia, decretamos su nulidad, reconociendo como situación jurídica individualizada en favor del recurrente su derecho a que los haberes reguladores de su pensión de jubilación sean fijados conformes al coeficiente 5, equivalente al módulo 1.185, con efectos económicos retroactivos al 1 de enero de 1980, y con abono de las diferencias resultantes; sin hacer especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17,2, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 29 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

16830 *ORDEN de 29 de junio de 1988 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 356/1986, promovido por don Salvador Caballer Esteve.*

Ilmos. Sres.: La Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia ha dictado sentencia con fecha 15 de marzo de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 356/1986, en el que son partes, de una, como demandante, don Salvador Caballer Esteve, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la desestimación presunta del Ministerio de Administración Territorial del recurso de alzada sobre denegación por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de reconocimiento de servicios, a efectos de determinación del haber regulador de pensión de jubilación. La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Salvador Caballer Esteve contra la resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 8 de octubre de 1985, sobre reconocimiento de prestaciones por jubilación, así como contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada formulado contra la misma en fecha 27 de noviembre de 1985. Declaramos tales actos contrarios a derecho y, en su consecuencia, los anulamos y dejamos sin efectos y reconocemos como situación jurídica individualizada el derecho del recurrente a que el haber regulador de su pensión de jubilación se fije atendiendo al tiempo de prestación de servicios de treinta y nueve años y al número de trece trienios que tiene reconocidos, con efecto todo ello desde el 1 de abril de 1984; sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17, 2, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 29 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

16831 *REAL DECRETO 696/1988, de 1 de julio, por el que se concede la Placa al Mérito Turístico, en su categoría de oro, al hotel «Maria Cristina», de San Sebastián.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el hotel «Maria Cristina», de San Sebastián.

A propuesta del Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de julio de 1988.

Vengo en conceder la Placa al Mérito Turístico en su categoría de oro.

Dado en Madrid a 1 de julio de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones.
ABEL RAMON CABALLERO ALVAREZ

16832 *REAL DECRETO 697/1988, de 1 de julio, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, en su categoría de oro, a doña Montserrat Caballé Folch.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en la excelentísima señora doña Montserrat Caballé Folch.